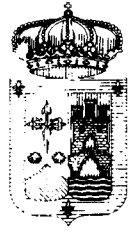


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 10 de Octubre de 1989

Año VIII. Núm. 122

## SUMARIO

### III. Otras disposiciones C. Administración Local

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE NALDA</b>	
Exposición pública de la imposición de diversos tributos	1.833	Exposición pública de la imposición de diversos tributos	1.840
Exposición pública del padrón de la tasa de recogida de basuras	1.833	<b>AYUNTAMIENTO DE NESTARES</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO</b>		Aprobación inicial de Tributos, Precios Públicos y Reglamento	1.840
Exposición pública del expediente nº 3 de Suplemento y habilitación de créditos	1.833	<b>AYUNTAMIENTO DE PRADILLO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA</b>		Aprobación provisional de impuestos, tasas y precios públicos para el año 1990	1.841
Exposición pública de la imposición de diversos tributos	1.833	<b>AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		Exposición pública del expediente nº 2 de modificación de créditos	1.841
Contribuciones especiales para financiación de las obras de urbanización de la Plaza de Quintiliano y otras calles	1.834	<b>AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE FONCEA</b>		Exposición pública de la imposición de diversos tributos	1.841
Exposición pública de la imposición de diversos tributos	1.834	<b>AYUNTAMIENTO DE TIRGO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>		Exposición pública de la imposición de diversos tributos	1.841
Exposición pública del padrón de alcantarillado	1.834	<b>AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS</b>	
Periodo de cobranza de los recibos de alcantarillado	1.834	Exposición pública de los padrones de varias tasas	1.842
<b>AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE TRICIO</b>	
Exposición pública de la imposición de diversos tributos	1.834	Exposición pública de la imposición de diversos tributos	1.842
<b>AYUNTAMIENTO DE LARDERO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE VENTROSA</b>	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos	1.834	Acuerdo de incorporación a la Mancomunidad del Najerilla	1.842
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal	1.835	<b>AYUNTAMIENTO DE VIGUERA</b>	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado	1.836	Exposición pública de la imposición de diversos tributos	1.842
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras	1.836	<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA</b>	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	1.837	Corrección de error	1.842
<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO</b>	
Exposición pública de la escritura de parcelación de reparcelación voluntaria en Avda. de Madrid, números 77 al 85	1.839	Aprobación provisional de impuestos, tasas y precios públicos para el año 1990	1.843
Notificación	1.839	<b>AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS</b>		Exposición pública de la imposición de diversos tributos	1.843
Aprobación provisional de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio de 1990	1.840	<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA</b>	
Aprobación provisional de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio de 1990	1.840	Aprobación provisional de Impuestos, Tasas y Precios Públicos	1.843
		<b>AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA</b>	
		Acuerdo de incorporación a la Mancomunidad del Najerilla	1.843

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS</b>	
Adjudicación del concurso de las obras de: "Acondicionamiento de la carretera C/ 115 desde Arnedillo a Arnedo, tramo II, Santa Eulalia-Arnedo"	1.844	Adjudicación de las obras de "Pavimentación y dotación de servicios a la C/ Donantes de Sangre"	1.846
<b>AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA</b>	
Adjudicación de las Obras de Pavimentación de la calle Miguel Santos, antes General Franco, 2ª Fase	1.844	Adjudicación de las obras de pavimentación de calle de la Fragua	1.846
<b>AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA</b>		Adjudicación de las obras de subsanación de avería	1.846
Adjudicación de las obras de instalación de un equipo de presión para la red de abastecimiento de agua	1.844	<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEADO</b>		Adjudicación de las obras de refuerzo de firme y regularización de calzadas en diversas calles, campaña 1989	1.846
Contratación mediante concurso de las instalaciones y maquinaria del Matadero Comarcal	1.844	Devolución de fianzas	1.847
<b>AYUNTAMIENTO DE AUSEJO</b>		Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de reforma del Parque CYR	1.847
Subasta para la enajenación de bienes de propios	1.844	Subasta de las obras de reforma del Parque CYR	1.847
<b>AYUNTAMIENTO DE AUTOL</b>		Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de urbanización de la Plaza de San Bartolomé	1.847
Subasta de bienes inmuebles	1.845	Subasta de las obras de urbanización de la Plaza de San Bartolomé	1.847
<b>AYUNTAMIENTO DE AZOFRA</b>		Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de ejecución del paseo sobre la escollera del Parque del Ebro	1.847
Adjudicación de las obras de "Reposición ramal de abastecimiento y pavimentación en Azofra"	1.846	Subasta de las obras de ejecución del paseo sobre la escollera del Parque del Ebro	1.847
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE MUNILLA</b>	
Devoluciones de fianzas	1.846	Subasta de dos batidas de jabalí en la Reserva Nacional de Cameros	1.847
<b>AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE PAZUENGOS</b>	
Adjudicación de las obras de reforma de la captación de agua potable	1.846	Adjudicación de las obras de red de distribución y saneamiento	1.848
Adjudicación de las obras de ampliación del Cementerio Municipal	1.846	<b>AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO</b>		Adjudicación del contrato de Alumbrado Público de Ribafrecha 2ª Fase	1.848
Adjudicación de las obras de adaptación de un edificio para diversos usos	1.846	<b>AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR</b>		Adjudicación de las obras de Depósito de Agua y Remate Muro de contención	1.848
Adjudicación definitiva obras de urbanización Plaza Antiguo Frontón y Traseras Ayuntamiento 2ª Fase	1.846	<b>AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA</b>	
Adjudicación definitiva rehabilitación Pista Polideportiva	1.846	Adjudicación definitiva de las obras de Urbanización de la calle Colmenar	1.848
		<b>HERMANDAD DE LAS TRECE VILLAS DE LA VENTA DE PIQUERAS</b>	
		Subasta de batidas de jabalí	1.848

### B. Otros anuncios oficiales

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE VIGUERA</b>	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	1.848	Solicitud de licencia para apertura de una carnicería	1.845
<b>AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Solicitud de licencia para apertura de una bodega	1.849	Comisaría de Aguas	
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		Solicitud de autorización para tala de árboles	1.845
Solicitud de licencia para apertura de una sala para actividades culturales	1.849	Solicitud de autorización para construir un puente	1.850
Solicitud de licencia para apertura de una pescadería	1.849	Solicitud de autorización para construir un puente y sus accesos	1.850
<b>AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON</b>		<b>DIPUTACION FORAL DE ALAVA</b>	
Solicitud de licencia para instalación de un tanque de 40.000 litros y surtidor	1.849	Notificación de denuncias	1.850
Solicitud de licencia para ampliar una granja de conejos	1.849		

### C. Anuncios particulares

<b>CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA</b>	
Solicitudes de duplicados de documentos	1.850

### III. Otras disposiciones

#### C. Administración Local

##### AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

###### Exposición pública de la imposición de diversos tributos III.C.1417

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1989, acordó con carácter provisional la imposición de los tributos siguientes:

**I. TASAS:**

- Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Tasa por expedición de documentos.
- Tasa por cementerios municipales.
- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

**II. PRECIOS PUBLICOS:**

Precio público por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Precio público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Precio público por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

**III. IMPUESTOS:**

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

IV. ORDENANZA, reguladora de las contribuciones especiales.

Y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1 y 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estiman oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de tributos y de aprobación de las ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17-3, de la Ley citada.

En Anguiano, a 2 Octubre de 1989.— El Alcalde.

###### Exposición pública del padrón de la tasa de recogida de basuras III.C.1428

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1989, acordó prestar aprobación al Padrón de contribuyentes por la tasa de recogida domiciliaria de basuras, correspondiente al año 1989.

Dicho documento se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra las cuotas tributarias consignadas en este documento, podrá interponerse ante esta Corporación, por los interesados el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

En Anguiano, a 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Gregorio Sáenz López.

##### AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

###### Exposición pública del expediente n.º 3 de Suplemento y habilitación de créditos III.C.1411

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de Septiembre de 1989, se aprobó inicialmente el expediente n.º 3, de Suplemento y habilitación de créditos en el Presupuesto General vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por mayores ingresos.

PARTIDA PRESUPUESTARIA				TITULOS DE LAS PARTIDAS	Consignación que remain Pesetas	Créditos extra que se solicitan o subvención Pesetas	TOTAL resultante Pesetas
Cod	An	Conc	Funcion				
2	6	3	6	Re: rnciones vías públicas	175.000	100.000	275.000
6	5	2	7	Proyecto frontón municipal	2.305.837	372.137	2.683.972
5	6	3	6	Proyecto de Encarnación	5.547.450	1.427.460	6.974.910

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el 439 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, se expone, al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlos. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En Arenzana de Abajo, a 25 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

##### AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

###### Exposición pública de la imposición de diversos tributos III.C.1434

El Concejo Abierto de Arenzana de Arriba, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 1989, previo el expediente oportuno e informes pertinentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.— Conforme a lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobar con carácter provisional, el establecimiento de los tributos municipales y Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, en los términos contenidos en el texto presentado, siguientes:

**TASAS**

- Licencia de apertura de establecimientos.
- Servicio de alcantarillado.
- Licencia urbanística.
- Servicio de cementerio municipal.
- Servicio de recogida de basuras.

2º.— De acuerdo con lo prevenido en el art. 48 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobar con carácter provisional, el establecimiento de precios públicos y la aprobación de las Ordenanzas correspondientes, en los términos contenidos en el texto presentado, siguientes:

**PRECIOS PUBLICOS**

- Por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Por ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.
- Por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.
- Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc.
- Por desagüe de canalones.
- Por colocación de tuberías, hilos conductores y cables, en postes o en galerías de servicio.

3º.— Por aplicación del art. 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda implantar contribuciones especiales para la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, y aprobar, con carácter provisional la Ordenanza reguladora, conforme al texto presentado.

4º.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Concejo acuerda, fijar el tipo de gravamen aplicable por este municipio a los bienes inmuebles de naturaleza rústica, y aprobar sus Ordenanzas, conforme al texto presentado.

5º.— De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.2 y 93 y siguientes, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda establecer el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y aprobar la Ordenanza reguladora, conforme al texto presentado.

6º.— En aplicación de los artículos 118 y siguientes de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda establecer en este municipio, la prestación personal y de transporte para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas y aprobar la Ordenanza Fiscal referente a la misma, reflejada en el texto presentado.

Referidos acuerdos, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo, podrán los interesados examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, de imposición de tributos, tasas, impuestos y precios públicos y demás exacciones municipales acordadas y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales de los mismos, de acuerdo con el art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre. Arenzana de Arriba, a 30 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Contribuciones especiales para financiación de las obras de urbanización de la Plaza de Quintiliano y otras calles*

III.C.1435

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del art. 188 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18-04-86, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición de contribuciones especiales por la ejecución de obras de urbanización de la Plaza de Quintiliano y otras calles que ha sido adoptado por la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Octubre de 1989.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas contra el acuerdo de imposición citado.

— Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones y sugerencias: Treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja".

— Oficina de Contratación: Ayuntamiento.  
— Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.  
Calahorra, 6 de Octubre de 1989.— La Alcaldesa.

**AYUNTAMIENTO DE FONCEA**

*Exposición pública de la imposición de diversos tributos*

III.C.1418

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 1989, acordó con carácter provisional la imposición de los tributos siguientes:

— Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.  
— Por el suministro de agua.  
— Licencias urbanísticas.  
— Servicio de recogida de basuras.  
— Ordenanza reguladora de contribuciones especiales.  
— Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

— Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1 y 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estiman oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de tributos y de aprobación de las ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Foncea, a 29 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Exposición pública del padrón de alcantarillado. III.C.1412*

Con fecha 26 de Septiembre de 1989, este Ayuntamiento en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno aprobó el Padrón de Alcantarillado.

Dicho padrón se expone al público durante quince días, pudiendo los contribuyentes examinarlo en las Dependencias Municipales.

Contra la inclusión ó cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, previo contencioso administrativo ante la sala correspondiente de la Audiencia Territorial.

En Haro, a 27 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

*Periodo de cobranza de los recibos de alcantarillado*

III.C.1413

Don Patricio Capellán hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de Octubre y el 30 de Noviembre inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos de:

ALCANTARILLADO.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la casa Consistorial, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

ADVERTANCIA.

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo de 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Redaúdación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias ó Cajas de Ahorro.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Haro, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS**

*Exposición pública de la imposición de diversos tributos*

III.C.1419

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1989, acordó con carácter provisional la imposición de los tributos siguientes:

A) IMPUESTOS:

1.— Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana.  
2.— Impuesto sobre actividades económicas (Licencia Fiscal).

B) TASAS:

1.— Tasas por licencias urbanísticas.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público y a los interesados a que se refiere el art. 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan examinar los correspondientes expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de Impuestos y Tasas y de aprobación de ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Huércanos, a 29 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Moisés Magaña Iruzbiceta.

**AYUNTAMIENTO DE LARDERO**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos*

III.C.1404

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 1989, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

"ORDENANZAS FISCALES.— 1º.— Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento del tributo local "Tasa por licencia de apertura de establecimientos" y de aprobación de la correspondiente Ordenanza reguladora del mismo, de fecha 27 de julio de 1989, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley 39-88, de 28 de Diciembre.

2º.— El referido acuerdo de imposición del referido tributo local y el texto íntegro de su Ordenanza Fiscal reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y se aplicará a partir de la fecha que se señala en la Disposición Final de la Ordenanza.

3º.— Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación del referido tributo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lardero, 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL Nº 1**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

**Artículo 1.— Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2.— Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generadas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el

establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del abastecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

**Artículo 3.— Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**Artículo 4.— Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.— Base imponible.**

La base imponible será equivalente a la cuota de la Licencia Fiscal Industrial o en su caso, el Impuesto sobre Actividades Económicas.

1. Cuando se trate de ampliaciones, la base imponible se fijará en proporción directa al incremento en metros cuadrados que represente en relación con la superficie inicial del establecimiento.

**Artículo 6.— Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 150% sobre la base imponible establecida conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

2. No se aplicarán coeficientes correctores.

3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

4. En los casos de trasposos o cambios de titularidad el tipo de gravamen se reducirá al 50% del fijado en los apartados anteriores.

**Artículo 7.— Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

**Artículo 8.— Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**Artículo 9.— Declaración.**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del Alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

**Artículo 10.— Liquidación e ingreso.**

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 11.— Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.**— La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su

modificación o derogación expresas.

Lardero, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.— El Secretario, Saturnino Gil Rodríguez.

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal*  
III.C.1405

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 1989, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“ORDENANZAS FISCLAES.— 1º.— Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento del tributo local “Tasa de Cementerio Municipal” y de aprobación de la correspondiente Ordenanza reguladora del mismo, de fecha 27 de julio de 1989, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley 39-88, de 28 de Diciembre.

2º.— El referido acuerdo de imposición del referido tributo local y el texto íntegro de su Ordenanza Fiscal reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y se aplicará a partir de la fecha que se señala en la Disposición Final de la Ordenanza.

3º.— Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación del referido tributo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lardero, 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 2

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

**Artículo 1.— Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2.— Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o supulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verja y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuaria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3.— Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4.— Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.— Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 6.— Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCESIONES	Tasa Pesetas
<b>NICHOS</b>	
Hasta 10 años	12.000
De 10 a 20	14.000
De 20 a 30	16.000
<b>TERRENOS</b>	
Los primeros 2,5 m. cuadrados	1.000
Cada metro más hasta	
De 2,5 hasta 4, cada metro a	400
De 4 hasta 6, cada metro a	500

**OTROS SERVICIOS**

Atenciones de limpieza y conservación:	
Sepulturas	200
Nichos	900
Panteones m2	300

**Artículo 7.— Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

**Artículo 8.— Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9.— Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.—** La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de Septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lardero, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.— El Secretario, Saturnino Gil Rodríguez.

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado* III.C.1406

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre de 1989, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“ORDENANZAS FISCLAES.— 1º.— Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento del tributo local “Tasa de Alcantarillado” y de aprobación de la correspondiente Ordenanza reguladora del mismo, de fecha 27 de julio de 1989, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley 39-88, de 28 de Diciembre.

2º.— El referido acuerdo de imposición del referido tributo local y el texto íntegro de su Ordenanza Fiscal reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y se aplicará a partir de la fecha que se señala en la Disposición Final de la Ordenanza.

3º.— Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación del referido tributo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lardero, 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 3

TASA DE ALCANTARILLADO

**Artículo 1.— Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Alcantarillado”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2.— Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**Artículo 3.— Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.— Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.— Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca o que se consuma.

A tal efecto se aplicará la siguiente Tasa:

	Pesetas
a) Cuota mínima al semestre por cada vivienda o local dotados de servicios	250
b) Por cada m3 de agua potable consumida que exceda de 50 m3 al semestre	3

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**Artículo 6.— Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**Artículo 7.— Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**Artículo 8.— Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Disposición Final.—** La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de Septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lardero, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.— El Secretario, Saturnino Gil Rodríguez.

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras* III.C.1407

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28

de Septiembre de 1989, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“ORDENANZAS FISCALES.— 1º.— Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento del tributo local “Tasa por recogida de basuras” y de aprobación de la correspondiente Ordenanza reguladora del mismo, de fecha 27 de julio de 1989, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

2º.— El referido acuerdo de imposición del referido tributo local y el texto íntegro de su Ordenanza Fiscal reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y se aplicará a partir de la fecha que se señala en la Disposición Final de la Ordenanza.

3º.— Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación del referido tributo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lardero, 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 4

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.— Naturaleza, objeto y fundamento

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Recogida de Basuras mediante Contenedores”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2. Por el carácter higiénico sanitario del servicio y de conformidad con las exigencias de mejora del medio ambiente y en virtud del estudio realizado para la mejora del servicio en colaboración con la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, será obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará exmida del pago de esta exacción, salvo las expresamente señaladas.

Artículo 2.— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.— Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.— Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres de precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6.— Utilización y prestación del servicio.

1. De conformidad con las normas que rigen en el Plan Piloto de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el área de incidencia de Logroño, este Ayuntamiento colocará contenedores en distintos puntos del casco urbano, sector de las Bodegas y otras zonas afectadas por el servicio.

2. En dichos contenedores los usuarios del servicio depositarán las basuras en bolsas de plástico debidamente atadas, sin que se permita el depósito de basura suelta.

Artículo 7.— Bases y tarifas aplicables.

1. Dada la diversidad de bases afectadas por esta tasa, se aprueban por similitud, los diversos elementos tributarios en la siguiente forma a fin de favorecer la interpretación posterior de la aplicación de las tarifas.

	Pesetas Semestre
GRUPO 1º: Viviendas y Alojamientos	
A) Viviendas Unifamiliares (por cada familia) o Alojamientos que no excedan de 6 plazas	2.200
B) Pensiones, Centros Hospitalarios o Institucionales, Colegios y demás Centros análogos por cada plaza	400
C) Por cada Edificio destinado a Bodega o similar, en Monte las Bodegas	600
GRUPO 2º: Centros Comerciales o Similares	
A) Peluquerías, Carnicerías, Pescaderías, Panaderías, Ultramarinos, Droguerías, Ferreterías, Electrodomésticos, Comercio de Tejidos, Talleres de Carpintería, Cerrajería y Reparación de Vehículos, con un nº de operarios no superior a 4	3.400
B) Almacenes de Frutas, Verduras y Hortalizas	2.200
GRUPO 3º: Establecimientos Públicos	
A) Restaurantes	10.000
B) Cafeterías	6.500
C) Whisquerías y Pubs	6.500
D) Bares y Salas de Juegos	6.500
GRUPO 4º: Otros Locales o Despachos	
A) Oficinas Bancarias, Gestorías o Similares	2.200
B) Despachos	2.000
C) Otros Locales no tarifados	1.500
GRUPO 5º: Talleres o Industrias con más de 4 Operarios	10.000

2. Las bases no clasificadas en el apartado anterior, quedarán incorporadas al grupo de mayor similitud, por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un Semestre.

Artículo 8.— Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

Artículo 9.— Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.**— La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de Septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lardero, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.— El Secretario, Saturnino Gil Rodríguez.

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana*  
III.C.1409

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28

de Septiembre de 1989, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“ORDENANZAS FISCLAES.— 1º.— Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento del tributo local “Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana” y de aprobación de la correspondiente Ordenanza reguladora del mismo, de fecha 27 de julio de 1989, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley 39-88, de 28 de Diciembre.

2º.— El referido acuerdo de imposición del referido tributo local y el texto íntegro de su Ordenanza Fiscal reguladora se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y se aplicará a partir de la fecha que se señala en la Disposición Final de la Ordenanza.

3º.— Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación del referido tributo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lardero, 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL N° 6

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

##### CAPITULO I.— HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1.** 1.— Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.— El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio Jurídico “mortis causa”.
- b) Declaración formal de herederos “ab intestato”.
- c) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

**Artículo 2.**— Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

**Artículo 3.**— No está sujeto a este ingreso el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

##### CAPITULO II.— EXENCIONES

**Artículo 4.**— Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

**Artículo 5.**— Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativos de todas las Entidades expresadas.
- c) El Municipio de Lardero y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de Agosto.
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.

##### CAPITULO III.— SUJETOS PASIVOS

**Artículo 6.**— Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisiones

de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

##### CAPITULO IV.— BASE IMPONIBLE

**Artículo 7.** 1.— La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.— Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.— El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,2
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,0
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,1
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,2

**Artículo 8.**— A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

**Artículo 9.**— En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Artículo 10.**— En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

**Artículo 11.**— En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subvuelo y la total superficie o volumen edificados

una vez construídas aquéllas.

**Artículo 12.**— En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

#### CAPITULO V.— DEUDA TRIBUTARIA

##### Sección Primera.— Cuota Tributaria.

**Artículo 13.**— La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 16% de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

##### Sección Segunda.— Bonificaciones en la cuota.

**Artículo 14.**— Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de Diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dió lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

#### CAPITULO VI.— DEVENGO

**Artículo 15.** 1.— El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.— A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos de la otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

**Artículo 16.** 1.— Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifiquen que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.— Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.— En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### CAPITULO VII.— GESTION DEL IMPUESTO

##### Sección Primera.— Obligaciones materiales y formales.

**Artículo 17.** 1.— Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación precedente.

2.— Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.— A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

**Artículo 18.**— Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos en indicación del plazo de ingreso y

expresión de los recursos procedentes.

**Artículo 19.**— Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**Artículo 20.**— Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entienden sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

##### Sección Segunda.— Inspección y Recaudación.

**Artículo 21.**— La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

##### Sección Tercera.— Infracciones y sanciones.

**Artículo 22.**— En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse en la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lardero, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.— El Secretario, Saturnino Gil Rodríguez.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Exposición pública de la escritura de parcelación de reparcelación voluntaria en Avda. de Madrid, números 77 al 85.*  
III.C.1414

Habiendo sido presentada en este Ayuntamiento escritura de Parcelación de Reparcelación voluntaria en Avda. de Madrid, números del 77 al 85, ambos incluidos y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, queda sometida a información pública por un periodo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B. O. R., poniéndose se manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo de este Ayuntamiento (2ª planta) a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

En Logroño, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

Notificación

III.C.1415

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por el Impuesto sobre Solares.

Plazos de ingreso: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresados sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último de cada mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá certificación de descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Formas de ingreso: En la Depositaria Municipal. En metálico, o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente, conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por giro postal.

**RECURSOS:** Contra esta liquidación tributaria podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-

Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 29 de Septiembre de 1989.— El Secretario General.

#### NOTIFICACIONES

Titular: Lafuente Mendizábal, Dominica.  
D.N.I.: 16.338.699.  
Domicilio: Marqués de San Nicolás, 65 Casa.  
Número de Liquidación: 1.273/89.  
Hecho Imponible: Solar sin edificar sito en Ruavieja número 8.  
Ejercicio: 1988.  
Superficie: 38,00 m<sup>2</sup>.  
Valor Fiscal: 212.800 Ptas.  
Coef. Altura: 0,0000.  
Base Imponible: 212.800 Ptas.  
Tipo Impositivo: 1,50%.  
Partic. Cuota: 100,00%.  
Cuota a pagar: 3.192 Ptas.

Titular: Tellez Cenzano, Joaquín.  
D.N.I.: 16.480.845.  
Domicilio: Ingeniero Pino y Amorena, 4 Casa.  
Número Liquidación: 3.847/89.  
Hecho Imponible: Solar sin edificar sito en Portalada Pol. número 32.  
Ejercicio: 1989.  
Superficie: 599,50 m<sup>2</sup>.  
Valor Fiscal: 1.498.750 Ptas.  
Coef. Altura: 0,0000.  
Base Imponible: 1.498.750 Ptas.  
Tipo Impositivo: 0,82%.  
Partic. Cuota: 100,00%.  
Cuota a Pagar: 12.289 Ptas.

#### AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

*Aprobación provisional de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio de 1990* III.C.1420

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1989 y, conforme con lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre adoptó los siguientes acuerdos:

a) Derogar las Ordenanzas Fiscales actualmente en vigor.  
b) Aprobar provisionalmente la Imposición y Ordenación de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos que a continuación se enumeran:

1.— IMPUESTOS:

a) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2.— TASAS:

a) Servicios de Cementerio.  
b) Servicio de alcantarillado.  
d) Licencias urbanísticas.

3.— PRECIOS PUBLICOS:

a) Servicio suministro de agua.  
b) Ocupación de subsuelo, suelo, vuelo, vía pública, postes, palomillas, cajas amarre, registros, cables, transformadores, etc. etc.

Se establecen igualmente, las Ordenanzas de Contribuciones Especiales y Prestación de Personal para la realización de obras o para el establecimiento o mejora de servicios, conforme con las normas establecidas en la Sección 4ª del capítulo tercero del Título I de la referida Ley 39/88.

c) Se expongan al público por el plazo de treinta días hábiles con anuncio en el Boletín Oficial y tablón de edictos municipales, para examinar el expediente y presentación de reclamaciones.

d) Transcurrido el plazo de exposición, si no se presentasen reclamaciones, se elevará a definitivo este acuerdo y, si las hubiere, se resolverán, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, exponiendo en el Boletín Oficial el texto íntegro de la misma.

Lumbreras, 27 de septiembre de 1989.— El Alcalde.

*Aprobación provisional de Impuesto, Tasas y Precio Públicos para el ejercicio de 1990* III.C.1436

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de Septiembre de 1989 y conforme a la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, acordó lo siguiente:

a) Derogar las Ordenanzas Fiscales actualmente en vigor como consecuencia de las que ahora se propone su aprobación.

b) Aprobar provisionalmente la Imposición y Ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos, cuyas tarifas se enumeran:

1º.— IMPUESTOS:

a) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2º.— TASAS:

a) Servicio de alcantarillado.

b) Licencias urbanísticas.

3º.— PRECIOS PUBLICOS:

a) Servicio suministro de agua.

b) Ocupación de subsuelo, suelo, vuelo vías públicas, postes, palomillas, cajas de amarre, registros, transformadores, etc.

Igualmente se establece la Ordenanza de Contribuciones Especiales para la realización de obras o para el establecimiento o ampliación de servicios municipales conforme con las normas contenidas en la Sección 4ª del Capítulo Tercero del Título I de la presente Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

c) Exponer al público el expediente por el plazo de treinta días con anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efecto de reclamaciones.

d) Si no se presentasen reclamaciones, durante el período de exposición, se elevará a definitivo el presente acuerdo y en el caso de presentarse, resolverlas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, exponiendo en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Lumbreras, 4 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE NALDA

*Exposición pública de la imposición de diversos tributos*

III.C.1421

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 1989, acordó con carácter provisional la imposición de los siguientes tributos:

I. IMPUESTOS:

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles.  
— Sobre vehículos de tracción mecánica.  
— Sobre construcciones, instalaciones y obras.

II. PRECIOS PUBLICOS:

— Suministro de agua potable a domicilio.  
— Saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

— Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

— Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

— Colocación de contenedores en la vía pública.

— Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

— Tránsito de ganados por las vías públicas.

— Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

— Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

— Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

III. TASAS:

— Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo.

— Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativa de auto taxis y demás vehículos de alquiler.

— Licencia de apertura de establecimientos.

— Cementerios municipales.

— Servicios de alcantarillado.

— Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

IV. CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

V. Sobre prestación personal y de transportes.

Acordó igualmente la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1 y 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de tributos y de aprobación de las ordenanzas fiscales de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1989, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Nalda, a 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE NESTARES

*Aprobación inicial de Tributos, Precios Públicos y Reglamento*

III.C.1422

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este municipio en sesiones de fecha 30 de Septiembre, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.— Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad consecuencia de la entrada en vigor de las que se propone su aprobación.

Segundo.— Aprobar, con carácter inicial, la imposición de los tributos locales, precios públicos y Reglamento y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos en los términos que constan en los textos anexos, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### 2.1.— IMPUESTOS:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto de circulación de vehículos.

#### 2.2.— TASAS:

- Utilización del servicio de alcantarillado.

#### 2.3.— PRECIOS PUBLICOS:

- Servicio de suministro de agua.
- Ocupación de subsuelo, suelo, vía pública, postes, palomillas, cajas de amarre, registros, cables, transformadores, etc.

#### 2.4.— CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- Realización de obras y por establecimiento y ampliación de servicios municipales.

2.5.— REGLAMENTO del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Tercero.— Exponer al público durante el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.— En el supuesto que durante el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

Nestares, a 30 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

*Aprobación provisional de impuestos, tasas y precios públicos para el año 1990* III.C.1423

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de Septiembre de 1989, en cumplimiento de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, acordó lo siguiente:

1º.— Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad como consecuencia de la entrada en vigor de las que se propone su aprobación.

2º.— Aprobación provisional de imposición y ordenación de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos, cuyas tarifas se enumeran:

#### 1.— IMPUESTOS:

- a) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

#### 2.— TASAS:

- a) Licencias urbanísticas.

#### 3.— PRECIOS PUBLICOS:

- a) Entrada vehículos, reservas aparcamientos, carga y descarga y vados permanentes.

- b) Servicio suministro de aguas.

- c) Ocupación de subsuelo, suelo, vuelo vía pública, postes, palomillas, cajas de amarre, registros, cables, transformadores etc.

3º.— Exponer al público durante un plazo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios a efectos de reclamaciones.

4º.— Pasado el período de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, elevar a definitivo el presente acuerdo y en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la ordenanza de que se trate, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Pradillo, a 30 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

*Exposición pública del expediente nº 2 de modificación de créditos* III.C.1429

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27-09-1989 el Expediente número 2 de Modificación de Créditos, se somete a exposición pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría Municipal y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen pertinentes.

En ausencia de reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 39/1989 de 28 de Diciembre.

San Asensio, 29 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

*Exposición pública de la imposición de diversos tributos* III.C.1424

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre

de 1989, adoptó con carácter provisional y de conformidad con la Ley 39/1988, los siguientes acuerdos:

1º.— Imposición y ordenación de los siguientes tributos:

#### A) TASAS:

1.— Por los documentos que expidan o de que entienden la Administración o las autoridades municipales.

2.— Por el servicio de cementerio.

3.— Por prestación de los servicios de alcantarillado.

4.— Por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

5.— Por el mantenimiento y mejora de los caminos rurales.

#### B) IMPUESTOS:

— Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2º.— Ordenación de los siguientes tributos:

#### A) IMPUESTOS:

1.— Sobre Bienes Inmuebles.

2.— Sobre vehículos de tracción mecánica.

#### B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

3º.— Establecimiento y ordenación de los siguientes precios públicos:

1.— Por ocupación de vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.— Por ocupación de la vía pública o terreno de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

3.— Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc.

4.— Por la prestación del servicio de Piscinas Municipales.

5.— Por el suministro municipal de agua a domicilio.

4º.— Derogación de las Ordenanzas Fiscales vigentes a la entrada en vigor de las nuevas.

Dichos acuerdos, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, de conformidad con la legislación vigente.

San Vicente de la Sonsierra, a 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE TIRGO

*Exposición pública de la imposición de diversos tributos*

III.C.1425

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de Septiembre de 1989, acordó con carácter provisional la imposición de los tributos siguientes:

— Por calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

— Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.

— Por ocupación de terrenos de vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

— Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc.,

— Por desagüe de canalones. — Por el suministro de agua.

— Licencia de apertura de establecimientos.

— Servicio de alcantarillado.

— Licencias urbanísticas.

— Servicio de cementerio.

— Servicio de recogida domiciliaria de basuras.

— Ordenanza reguladora de contribuciones especiales.

— Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

— Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1 y 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de tributos y de aprobación de las ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Tirgo, a 25 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS***Exposición pública de los padrones de varias tasas* III.C.1416

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de Septiembre los Padrones de Contribuyentes referido a las tasas municipales de Consumo de Agua Potable, Alcantarillado y Recogida de Basuras correspondientes al año 1989, se expone al público, durante el plazo de 15 días a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el supuesto de no formularse reclamación alguna, el acuerdo aprobatorio inicial, se convertirá en definitivo.

Torrecilla en Cameros, a 29 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE TRICIO***Exposición pública de la imposición de diversos tributos* III.C.1437

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1989, previo el expediente oportuno e informes pertinentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.— De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobar con carácter provisional, el establecimiento de los tributos municipales y Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, en los términos contenidos en el texto presentado, siguientes:

**TASAS**

— Sobre otorgamiento de licencias urbanística exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo.

— Licencia de apertura de establecimientos.

— Cementerio Municipal.

— Servicio de alcantarillado.

— Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Sobre otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de motor.

**PRECIOS PUBLICOS**

Conforme a lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobar con carácter provisional, el establecimiento de precios públicos y la aprobación de las Ordenanzas de los mismos, en los términos contenidos en el texto presentado, siguientes:

— Por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

— Por ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.

— Por ocupación de terrenos de la vía pública, por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público.

— Por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

— Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc.

— Por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos de uso público.

— Por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terreno de uso público.

— Por el suministro de agua potable a domicilio.

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

Por aplicación del art. 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda exigir contribuciones especiales para la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, y aprobar, con carácter provisional la Ordenanza reguladora.

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Conforme al art. 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación acuerda, fijar el tipo de gravamen aplicable por este municipio a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y a los bienes de naturaleza rústica, y aprobar sus Ordenanzas, conforme al texto presentado.

**IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.2 y 93 y siguientes, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, acuerda esta Corporación, establecer el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y aprobar la Ordenanza reguladora, conforme al texto presentado.

En uso de los artículos 118 y siguientes de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, acuerda esta Corporación establecer en este municipio, la prestación personal y de transporte para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas y aprobar la Ordenanza Fiscal referente a la misma.

Dichos acuerdos, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo, podrán los interesados, examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de

imposición de tributos y tasas, y demás exacciones municipales acordadas y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales de los mismos, de acuerdo con el art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Tricio, a 30 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VENTROSA***Acuerdo de incorporación a la Mancomunidad del Najerilla* III.C.1430

El Ayuntamiento de Ventrosa, en sesión plenaria celebrada el día 10 de Septiembre de 1989, ha acordado solicitar la incorporación del referido Municipio, como miembro de pleno derecho, en la Mancomunidad del Najerilla, aceptando íntegramente el contenido de los Estatutos de ésta, cuyo texto se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja número 72 del 17 de Septiembre de 1989.

Ventrosa, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VIGUERA***Exposición pública de la imposición de diversos tributos* III.C.1438

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Viguera con fecha 29 de Agosto de 1989 la imposición y ordenación de

**TASAS**

Tasa por Licencia de Apertura Establecimientos

Tasa por Licencias Urbanísticas

Tasa por Servicios Cementerio Municipal

Tasa por Servicio Recogida de Basuras

Tasa por Servicio de Alcantarillado

**PRECIOS PUBLICOS**

Precio Público por ocupación vía pública con mesas y sillas.

Precio Público por ocupación suelo y vuelo con cables, palomillas, postes, etc.

Precio Público por saca de arena-yesos y otros materiales de construcción en terrenos públicos municipales.

Precio Público por suministro domiciliario de agua.

Precio Público por vigilancia alcantarillas particulares.

**REGLAMENTOS**

Reglamento del servicio de suministro domiciliario de aguas.

**IMPUESTOS**

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza General de contribuciones especiales.

quedan expuestos al público, en la intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina los correspondientes ACUERDOS con sus EXPEDIENTES y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas ORDENANZAS, por el plazo de TREINTA días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

En Viguera, a 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA***Corrección de error*

III.C.1381

Advertido error en la publicación del anuncio de exposición pública del acuerdo de imposición de varios impuestos, tasas y precios públicos, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 120, de 5 de Octubre de 1989, página 1.812, se procede a su corrección en la forma que sigue:

El apartado TASAS debe quedar redactado de la siguiente manera:

**TASAS:**

1.— Licencias de auto-taxis.

2.— Expedición de documentos.

3.— Recogida domiciliaria de basuras.

4.— Servicio de alcantarillado.

5.— Licencia de apertura de establecimientos.

6.— Servicio de cementerio.

**AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO**

*Aprobación provisional de impuestos, tasas y precios públicos para el año 1990*  
III.C.1439

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1989 y en cumplimiento de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acordó lo siguiente:

1.— Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad como consecuencia de la entrada en vigor de las que se propone su aprobación.

2.— Aprobación provisional de Imposición y Ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos, cuyas tarifas se enumeran:

**A) IMPUESTOS.**

1.º— Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.º— Impuesto sobre Actividades Económicas (Licencia Fiscal).

3.º— Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

4.º— Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**B) TASAS.**

1.º— Licencia de apertura de establecimientos.

2.º— Ocupación de Cementerio Municipal.

3.º— Utilización servicio alcantarillado.

4.º— Recogida de basuras.

5.º— Licencias Urbanísticas.

6.º— Servicios de Inspección en materias de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.

**C) PRECIOS PÚBLICOS.**

1.º— Prestación servicio piscinas.

2.º— Entrada de vehículos, reservas aparcamiento, carga y descarga y vados permanentes.

3.º— Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

4.º— Instalación de quioscos en la vía pública.

5.º— Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

6.º— Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

7.º— Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

8.º— Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

9.º— Suministro de agua.

10.º— Tránsito de ganados.

11.º— Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

12.º— Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Este Ayuntamiento establece Contribuciones Especiales por la realización de Obras o por el Establecimiento o Ampliación de Servicios Municipales según las Normas contenidas en la Sección 4ª del Capítulo tercero del Título I de la presente Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se aprueba provisionalmente el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

3º.— Exponer al público durante un plazo de treinta días en el B.O.R. y Tablón de Anuncios a efectos de oír reclamaciones.

4º.— Pasado el período de exposición al público, si no se presentare reclamación alguna, elebar a definitivo el presente acuerdo. Y en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, exponiendo seguidamente en el B.O.R. el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas.

El Villar de Arnedo, 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Francisco-Felipe Espinosa Rojo.

**AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA**

*Exposición pública de la imposición de diversos tributos*  
III.C.1426

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 1989, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acordó lo siguiente:

1º.— Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales vigentes en la actualidad, como consecuencia de la entrada en vigor de las que se propone su aprobación.

2º.— Aprobar, con carácter provisional, la imposición y ordenación de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos, así como las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos y que se enumeran:

**A) IMPUESTOS:**

1.— Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

2.— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

3.— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

**B) TASAS:**

1.— Expedición de documentos administrativos.

2.— Utilización del servicio de alcantarillado.

3.— Tasa por licencias urbanísticas.

**C) PRECIOS PÚBLICOS:**

1.— Servicio de suministro de agua potable a domicilio.

2.— Ocupación de subsuelo, suelo y vuelo vía pública con rieles, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, cables, transformadores, aparatos de venta automática, etc.

3.— Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vados, andamios, etc.

4.— Apertura de calicatas, zanjas, etc.

5.— Tránsito de ganado.

6.— Saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

7.— Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

D) Ordenanza General sobre contribuciones especiales.

E) Sobre prestación personal y de transportes.

F) Reglamento del Servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público y a los interesados a que se refiere el art. 18 de la mencionada Ley para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan examinar los correspondientes expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de Impuestos, Tasas y Precios Públicos y de aprobación de Ordenanza Fiscal, de conformidad con el artículo 17-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Villarroya, 30 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA**

*Aprobación provisional de Impuestos, Tasas y Precios Públicos*  
III.C.1427

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de Impuestos, Tasas, Precios Públicos, Contribuciones Especiales y Prestación Personal y de Transportes, que son:

**IMPUESTOS**

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

— Impuesto sobre Actividades Económicas.

— Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

— Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana.

**TASAS**

— Tasa por Licencias Urbanísticas.

— Tasa por Apertura de Establecimientos.

— Tasa por Cementerio Municipal.

— Tasa por Alcantarillado.

— Tasa por Expedición de Documentos.

**PRECIOS PÚBLICOS**

— Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

— Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

— Precio público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

— Precio público por Voz Pública.

— Precio público por Conducción de cadáveres y otros servicios funerarios.

— Precio público por Suministro de agua, gas, y electricidad.

— PRESTACIÓN PERSONAL Y DE TRANSPORTES.

— CONTRIBUCIONES ESPECIALES de actuación voluntaria. De actuación obligatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5-b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, se expone al público este anuncio, por término de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas.

Villarverde de Rioja, 26 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA**

*Acuerdo de incorporación a la Mancomunidad del Najerilla*  
III.C.1431

El Ayuntamiento de Viniegra de Arriba, en sesión plenaria celebrada el día 15 de Septiembre de 1989, ha acordado solicitar la incorporación del referido Municipio, como miembro de pleno derecho de la Mancomunidad

del Najerilla, aceptando íntegramente el contenido de los Estatutos de ésta, cuyo texto se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja número 72 de 17

de Junio de 1989.

Viniestra de Arriba, 26 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Adjudicación del concurso de las obras de: "Acondicionamiento de la carretera C-115 desde Arnedillo a Arnedo, tramo II; Santa Eulalia-Arnedo". Expediente nº 09-1-2.1-049/89*

V.A.883

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 18 de Septiembre de 1989, ha resuelto la adjudicación definitiva de las obras de referencia en favor de la Empresa Ismael Andrés, S.A., en la cantidad de: Doscientos cuarenta y tres millones doscientas setenta y tres mil pesetas, (243.273.000 Pts.).

Logroño, 29 de Septiembre de 1989.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

#### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

*Adjudicación de las Obras de Pavimentación de la calle Miguel Santos, antes General Franco, 2ª Fase*

V.A.860

El Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 7 de Agosto de 1989 acordó adjudicar las obras de Pavimentación de la Calle Miguel Santos, antes General Franco, 2ª fase, a la empresa Construcciones Rumayor, S.L., en el precio de 4.928.945 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Agoncillo, 15 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

#### AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

*Adjudicación de las obras de instalación de un equipo de presión para la red de abastecimiento de agua*

V.A.884

Por el Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 4 de Septiembre de 1989, se ha adjudicado mediante subasta pública a Hijos de Norberto Fernández, S.A., la ejecución de las obras de instalación de equipo de presión para la red de abastecimiento de agua en Anguciana. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 124 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Anguciana, 8 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

#### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Contratación mediante concurso de las instalaciones y maquinaria del Matadero Comarcal*

V.A.861

1.— Objeto del Contrato.— La adjudicación, mediante concurso, de la explotación del servicio de Matadero Comarcal de Arnedo, consistente básicamente en el sacrificio de animales para el consumo humano, así como el transporte de la carne y despojos en el término de Arnedo.

2.— Canon.— El canon mínimo que habrá de satisfacer el arrendatario, incluido IVA y que se satisfará anualmente y será el siguiente:

1º año .....	2.500.000 Ptas.
2º año .....	3.000.000 Ptas.
3º año .....	3.500.000 Ptas.
4º año .....	4.000.000 Ptas.

A partir del 4º año y hasta el séptimo, el canon permanecerá fijo.

3.— Fianza Definitiva: Ascenderá a la cantidad de Quinientas mil (500.000) Ptas.

4.— Documentación y Pliego de Condiciones: Estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, en horas de oficina.

5.— Presentación de Proposiciones: La documentación para tomar parte en el concurso, se presentará en la Secretaría Municipal durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, desde las 11 a las 15 horas.

La documentación se presentará en sobre cerrado, en cuyo anverso deberá figurar la siguiente inscripción:

"Proposiciones para tomar parte en el Concurso para el arrendamiento de la explotación del Matadero Comarcal y transporte de Arnedo".

6.— Modelo de proposición: El modelo al que se ajustará la proposición económica es el siguiente:

D. ...., vecino ...., provincia de ...., con domicilio en ...., número ...., piso ...., D.N.I. o C.I.F. número ...., de fecha ...., de estado y de profesión ....,

en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del pliego de cláusulas para el concurso de "Arrendamiento del Matadero Comarcal", para el Ayuntamiento de Arnedo, antecedentes todos que ha examinado, conoce perfectamente y acepta íntegramente, se compromete en nombre propio (o en representación con quien interviene) a la realización de dicho servicio, con sujeción estricta a cuanto establecen los documentos indicados y se estipula en las normas generales de aplicación con arreglo al siguiente precio y mejoras.

Precio: ...

Mejoras: ...

TOTAL .... En letra)

(Lugar, fecha y firma del licitador)

7.— Apertura de pliegos: Tendrá lugar el primer día hábil siguiente al de haberse cumplido el plazo de admisión de proposiciones, en acto público que tendrá lugar a las 12 horas de la mañana en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Arnedo, 14 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

*Subasta para la enajenación de bienes de propios* V.A.862

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Agosto de 1989, acordó por unanimidad, que se instruya por esta Alcaldía, expediente de venta en pública subasta, de las siguientes fincas propiedad de este Ayuntamiento:

1.— Un solar sito en la calle camino del Cementerio nº3 con una superficie de 52 m2, cuya refª. catastral es 8982702, cuyos linderos son los siguientes: Derecha Félix Diez Pascual. Izquierda camino del cementerio y fondo Ayuntamiento de Ausejo.

2.— Solar sito en la calle Turriente nº 146 con una superficie de 161 m2. refª. catastral nº. 8982703, cuyos linderos son los siguientes: Derecha camino del cementerio izquierda Félix Diez Pascual y fondo Ayuntamiento de Ausejo.

3.— Parte de un solar sito en la calle Parramera nº 119, cuya refª. catastral 8783401, con una superficie de 50 m2., y cuyos linderos son los siguientes: Derecha Angel Martínez González, izquierda Bº. Parramera y folio Ayuntamiento de Ausejo.

4.— Un solar sito en la calle Parramera con una superficie de 130 m2., cuyos linderos son los siguientes: derecha Valeriano Aguado Gil, izquierda Ayuntamiento de Ausejo y fondo calle.

5.— Una finca rústica, sita en el Paraje denominado "El Cascajo", con una superficie de 80 m2., cuyos linderos son los siguientes: Norte: camino, Este: senda, Sur: Hermandad de Labradores, Oeste: Carretera de Logroño-Zaragoza. Inscrita en el Polígono 49 Parcela 56.

6.— Una finca rústica sita en el Paraje denominado Cuestas de Marrullero, con una superficie de 400 m2., su cultivo erial a pastos y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Barranco la Picaraza, Este: Atajo, Sur: Silvio Gil Espinosa, Oeste: Teodoro Gil Espinosa. Inscrita en el Polígono 49 Parcela 161.

7.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "El Bajuelo", con una superficie de 3.280 m2., su cultivo de C.R.Ev.2ª, y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Pedro Fernández Romeo, Este: Francisco B. Bezunartea Ador, Sur: Camino del Bajuelo, Oeste: Basilio Chandro Tejada. Inscrita en el Polígono 44 Parcela 79.

8.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "La Esperilla", con una superficie de 1.180 m2., su cultivo de V.S.2º, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Aurora Ortiz Gil, Este: Ayuntamiento de Ausejo, Sur: Sugrosa, Oeste: Soledad Ortiz gil. Inscrita en el Polígono 18 Parcela 28.

9.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "Cuesta Royuelo" con una superficie de 400 m2. su cultivo actual de C.S. 4ª y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Asunción de la Asunción, Este: Pedro Fernández Romeo, Sur: María Pinilla Sáenz y Oeste: Bernabé Codes Espinosa. Inscrita en el Polígono 42/43 Parcela 586.

10.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado La de Pablo, con una superficie de 560 m2. su cultivo es C.R.Ev. 2ª y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Ramón San Juan Bueno, Este: Víctor San Juan Martínez, Sur: Hilario González Fernández y Oeste: Ramón San Juan Bueno. Inscrita en el Polígono 25 Parcela 249.

11.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "El Bajuelo" con una superficie de 380 m2 su cultivo de Erial a Pastos y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Pedro Fernández Romeo, Este: Pedro Fernández Romeo, Sur: Pedro Fernández Romeo, Oeste: Pedro Fernández Romeo. Inscrita en el Polígono 44 Parcela 241.

12.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "El Bajuelo", con una superficie de 3.140 m<sup>2</sup>, su cultivo C.R.Ev. 2<sup>a</sup>, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Camino de las Caberas, Este: Pedro Fernández Romeo, Sur: Pedro Fernández Romeo. Oeste: Pedro Fernández Romeo. Inscrita en el Polígono 44 Parcela 239.

13.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "El Bajuelo", su cultivo Erial a Pastos con una superficie de 635 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Pedro Fernández Romeo, Este: Pedro Fernández Romeo, Sur: Pedro Fernández Romeo. Oeste: Pedro Fernández Romeo. Inscrita en el Polígono 44 Parcela 234.

14.— Una finca Rústica sita en el Paraje denominado "El Bajuelo", su cultivo C.S.4<sup>a</sup>, cuyos linderos son: Norte: Pedro Fernández Romeo, Este: Pedro Fernández Romeo, Sur: Pedro Fernández Romeo, Oeste: Pedro Fernández Romeo. Su superficie 166 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Polígono 44, Parcela 213.

15.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "E. Bajuelo", con una superficie de 2.595 m<sup>2</sup>, su cultivo Almendros y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Pedro Fernández Romeo, Este: Pedro Fernández Romeo, Sur: Barranco de Rubiejo, Oeste: Pedro Fernández Romeo. Inscrita en el Polígono 44 Parcela 182.

16.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "La de Pablo" con una superficie de 360 m<sup>2</sup>, su cultivo de C.R.Ev. 1<sup>a</sup> y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Félix Martínez González, Este: José Luis Rubio Valmaseda, Sur: Ayuntamiento de Ausejo, Oeste: Félix Meder Espinosa y 1 más. Inscrita en el Polígono 25 Parcela 208.

17.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "El Bajuelo, con una superficie de 233 m<sup>2</sup>, su cultivo actual de R.R.Ev. 1<sup>a</sup>, y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Ayuntamiento de Ausejo, Este: Ayuntamiento de Ausejo, Sur: Barranco de Ruviejo, Oeste: Pedro Fernández Romeo. Inscrita en el Polígono 44 Parcela 181.

18.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "El Bajuelo" con una superficie de 490 m<sup>2</sup>, su cultivo de C.S. de 4<sup>a</sup>, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Pedro Fernández Romeo, Este: Pedro Fernández Romeo, Sur: Pedro Fernández Romeo, Oeste: Pedro Fernández Romeo. Inscrición en el Polígono 44, Parcela 172.

19.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "El Bajuelo", con una superficie de 800 m<sup>2</sup>, su cultivo C.R. Ev. 2<sup>a</sup>, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste: Pedro Fernández Romeo. Inscrita en el Polígono 44 Parcela 153.

20.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "El Bajuelo", con una superficie de 780 m<sup>2</sup>, su cultivo Erial a Pastos, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte y al Este: Pedro Fernández Romeo, Sur: Estado y al Oeste: Barranco de Ruviejo. Inscrita en el Polígono 44 Parcela 135.

21.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominada "Basoleroso", con una superficie de 300 m<sup>2</sup>, su cultivo de V.S. 1<sup>a</sup> y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Carmen Vicioso Ezquerro, Este: Paulina Miranda Ezquerro, Sur: Camino sin nombre, Oeste: Antonia García Ruiz, Inscrita en el Polígono 15 Parcela 75.

22.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "El Bajuelo", con una superficie de 5.040 m<sup>2</sup>, su cultivo de C.S.2<sup>a</sup>, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Este y Oeste: Barranco de Ruviejo. Al Sur: Camino del Bajuelo. Inscrita en el Polígono 44 Parcela 217.

23.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "El Bajuelo", con una superficie de 640 m<sup>2</sup>, su cultivo actual de C.S.2<sup>a</sup>, y cuyos linderos son los siguientes: Al Norte y al Oeste: Barranco de Ruviejo, Al Este y al Sur: Camino del Bajuelo. Inscrita en el Polígono 44 Parcela 159.

24.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "El Bajuelo", con una superficie de 1.380 m<sup>2</sup>, su cultivo C.S.2<sup>a</sup>, y cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, Este y Oeste: Barranco de Ruviejo, al Sur: Camino del Bajuelo Inscrita en el Polígono 44 Parcela 103.

25.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "La Esperilla, con una superficie de 880 m<sup>2</sup>, su cultivo actual de C.S. de 2<sup>a</sup>. Y cuyo linderos son los siguientes: Al Norte: Carretera de Zaragoza. Al Este: Ayuntamiento de Autol. Al Sur y al Oeste, José Luis Pérez Gil. Inscrita en el Polígono 18 Parcela 174.

26.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "La Esperilla" con una superficie de 720 m<sup>2</sup>, su cultivo actual de Monte Bajo, y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Manuel Catalán San Juan. Este: Luisa Marrodán García. Sur: Sugrosa y Oeste: Agrícola Riojana, S.A.

27.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "La Esperilla", dedicada al cultivo de Erial a Pastos, con una superficie de 360 m<sup>2</sup>, y cuyos linderos son los siguientes: Al Norte: Aurora Ortiz Gil. Al Este y al Oeste: Ayuntamiento de Ausejo y al Sur: Sugrosa. Inscrita en el Polígono 18 Parcela 29.

28.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "La Esperilla" con una superficie de 370 m<sup>2</sup>, su cultivo de Erial a Pastos, y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Félix Espinosa García y Cordón. Este: Manuel Catalán San Juan. Sur: Agrícola Rioja, S.A., Oeste: José Luis Espinosa Martínez. Inscrita en el Polígono 18 Parcela 34.

29.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "La Esperilla", con una superficie de 900 m<sup>2</sup>, su cultivo actual de V.S. de 3<sup>a</sup>, y cuyos linderos son los siguientes: Norte: José Luis Espinosa Martínez, Este: Agrícola Riojana, S.A. y Oeste: José Luis Espinosa Martínez. Inscrita en el Polígono 18 Parcela 30.

30.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "El Cascajo", con una superficie de 1.500 m<sup>2</sup>, su cultivo actual C.S. de 2<sup>a</sup> y cuyos linderos

son los siguientes: Norte: Félix Merino Espinosa, Este: Segundo San Juan Martínez, Sur: José Ciordia Romeo, Oeste: Ayuntamiento de Ausejo. Inscrita en el Polígono 30 Parcela 287.

31.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "Valderrete", con una superficie de 680 m<sup>2</sup>, su cultivo actual de C.S. de 2<sup>a</sup> y cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, Este y Oeste: M<sup>a</sup> Teresa Galilea Bueno y al Sur: José Luis Rubio Valmaseda. Inscrita en el Polígono 5 Parcela 535.

32.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "El Cuadillo", con una superficie de 1.480 m<sup>2</sup>, su cultivo actual de C.R.Ev. 2<sup>a</sup>, y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Unichamp. Este: Julián Ezquerro Gil, Sur: Estado y Oeste: Senda de la Picaraza. Inscrita en el Polígono 25 Parcela 6.

33.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "El Cuadillo", con una superficie de 310 m<sup>2</sup>, su cultivo actual C.R.Ev. 2<sup>a</sup>, y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Ayuntamiento de Ausejo. Este: Estado, Sur y Oeste: Senda de la Picaraza. Inscrita en el Polígono 25 Parcela número 10.

34.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "Cuesta Royuelo", con una superficie de 2.440 m<sup>2</sup>, su cultivo actual de C.R.Ev. 1<sup>a</sup>, cuyos linderos son los siguientes: Norte: M<sup>a</sup> Pinilla Sáenz, Este: Ayuntamiento de Ausejo, Sur: Camino de las Caberas, Oeste: Obispado de Calahorra. Inscrita en el Polígono 42/43 Parcela 481-D.

35.— Una finca Rústica, sita en el Paraje denominado "La Conejera", con una superficie de 900 m<sup>2</sup>, su cultivo actual Almendros, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Julián González Díez. Al Este y al Sur: M<sup>a</sup> Pinillas Sáenz. Oeste: Juan Gil Merino. Inscrita en el Polígono 40 Parcela número 226.

36.— Una finca Rústica sita en el Paraje denominado "La Lagunilla", con una superficie de 2.360 m<sup>2</sup>, su cultivo actual de Almendros, y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Emiliano Pinilla Sáenz. Este: Ayuntamiento de Ausejo, Sur: Camino de la Lagunilla. Oeste: Juliana Rueda Pérez. Inscrita en el Polígono 40 Parcela 106.

El importe de la venta, se destinará a satisfacer, en parte, los gastos que se originen con las obras de "Parque del Castillo y Muros".

A tal efecto, se abre información pública por plazo de 15 días hábiles durante los cuales se admitirán reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Ausejo, a 15 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE AUTOL

##### Subasta de bienes inmuebles

V.A. 863

Jesús Portilla Ochoa de Erive, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Autol (La Rioja).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta localidad, se ha dictado con fecha 22 de Septiembre de 1989, la siguiente:

PROVIDENCIA: "Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Autol (La Rioja), con fecha 29 de Junio de 1988 la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles trabados a los deudores Don David Varea Pastor y Don Manuel Varea Pastor, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta recaudación por débitos que asciendes a 614.447 pesetas, a cargo de Don David Varea Pastor, y a 614.447 ptas. a cargo de Don Manuel Varea Pastor, de principal, recargos y costas, procedése a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se fija el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente en qu se inserte el anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a las 11 horas en los locales del Ayuntamiento de Autol, bajo la presidencia del Sr. Juez de Paz de dicho Ayuntamiento, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción."

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º.— Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

A) URBANA de 96,2 metros cuadrados de solar, en Ctra. de Arnedo o Casco del Pueblo, linde frente, Ctra. de Arnedo, drecha entrando o Norte, David Varea y hermanos, izquierda o Sur, porción adquirida por Primitivo Fuertes; y Fondo u Oeste, con Río Molina. Siendo el tipo de subasta para la primera licitación de 1.500.000 pesetas.

B) RUSTICA, Heredad en Celadillas, a viña de 79,60 áreas. Siendo el tipo de subasta para la primera licitación de 600.000 pesetas.

C) RUSTICA, Heredad de Agudos, a viña de 43,20 áreas. Siendo el tipo de subasta para la primera licitación de 250.000 pesetas.

D) RUSTICA, Heredad en Prado, de cereal seco, de 62,00 áreas. Siendo el tipo de subasta para la primera licitación de 200.000 pesetas.

E) RUSTICA, Heredad en Olivar de lo Viejo, cereal, regadío eventual de 22,80 áreas. Siendo el tipo de subasta para la primera licitación de 100.000 pesetas.

2º.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos del 20% del tipo de aquellas, depósito éste que se ingresará en firme de la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origimase la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de los descubiertos.

4º.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la dererencia entre el depósito constitutivo y el precio de la adjudicación.

5º.— Que no se han presentado los títulos de propiedad y ha sido suplida su falta con la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Calahorra, que obra unida al Expediente la que podrá ser examinada en esta Oficina Recaudadora por aquellas personas que les interese.

6º.— Que el Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7º.— Que no constan otras cargas o gravámenes, que los indicados en el número 1º de este anuncio de subasta.

Autol, a 22 de Septiembre de 1989.— El Agente Ejecutivo.

#### AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

*Adjudicación de las obras de "Reposición ramal de abastecimiento y pavimentación en Azofra* V.A.864

Por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha de cuatro de Septiembre de 1989 se ha adjudicado mediante subasta pública a Don Alejandro Ontoria la ejecución de las obras "Reparación ramal de abastecimiento y pavimentación en Azofra", lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

En Azofra, a 7 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Angel Vidal Glera Martínez.

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Devolución de fianza* V.A.866

Recibidos los acopios de materiales de la certificación número 1 de las obras del proyecto de rehabilitación de accesos al Instituto de Bachillerato M.F. Quintiliano e Instituto de Formación Profesional, de Calahorra, y solicitada por el adjudicatario Riojana de Asfaltos, S.A., la devolución de la fianza definitiva de un Millón quinientas mil pesetas (1.500.000 Ptas.), que tiene constituida medianta aval, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 9 de Septiembre de 1989.— La Alcaldesa.

*Devolución de fianza* V.A.867

Finalizados los trabajos de "Aprovechamiento de Lotes de Chopos Madrables", propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, y solicitada por el adjudicatario Madelmosa, Explotaciones Forestales, la devolución de la fianza definitiva de Setecientas una mil pesetas (701.000 Ptas.) que tiene constituida en la Depositaria de este Ayuntamiento, se hace público para que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 6 de Septiembre de 1989.— La Alcaldesa.

#### AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

*Adjudicación de las obras de reforma de la captación de agua potable de Cordovin* V.A.868

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 29 de Agosto, adjudicó definitivamente el contrato de la obra de "Reforma de la Captación de agua potable de Cordovin", a la Empresa CONORSA, Construcciones del Norte, S.A., en el precio de 2.431.619 Pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril  
Cordovin, a 7 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Bruno C. Benes Cañas.

*Adjudicación de las obras de ampliación del Cementerio Municipal* V.A.869

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión del día 29 de Agosto de 1989, adjudicó el contrato de las obras de "Ampliación del Cementerio Municipal de Cordovin", a la empresa CONORSA, Construcciones del Norte, S.A., en el precio de 2.475.500 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Cordovin, a 7 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Bruno C. Benes Cañas.

#### AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO

*Adjudicación de las obras de adaptación de un edificio para diversos usos* V.A.870

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada en fecha 14 de Agosto del año en curso, adjudicó mediante subasta, el contrato de las obras de "adaptación de edificio ya existente para hogar de 3ª Edad. Casa de Juventud y usos múltiples", al contratista Don Matías Camps Sobrón, por un importe de 4.843.384 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

Estollo, 14 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Gabino Aransay Azofra.

#### AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

*Adjudicación definitiva obras de urbanización Plaza Antiguo Frontón y Traseras Ayuntamiento 2ª Fase* V.A.871

El Pleno de la Corporación en Sesión del día 28 de Agosto de 1989, adjudicó a través de la forma de Subasta, el contrato de obra de "Urbanización Plaza Antiguo Frontón y Traseras Ayuntamiento, 2ª Fase", al contratista Hijos de Norberto Fernández, S.A. en el precio de 25.150.472 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

Fuenmayor, a 6 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

*Adjudicación definitiva rehabilitación Pista Polideportiva* V.A.872

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28/08/89, adoptó el Acuerdo, cuya parte dispositiva dice así:

— Adjudicar definitivamente las obras de Rehabilitación Pista Polideportiva a la Empresa Benito Vázquez, S.A., por presentar la proposición más ventajosa, contratando directamente con ella la ejecución de las mismas por el precio de 5.585.070 Pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

Fuenmayor, a 6 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

*Adjudicación de las obras de "Pavimentación y dotación de servicios a la C/ Donantes de Sangre* V.A.873

Por el Ayuntamiento de esta villa en sesión extraordinaria de fecha 6-9-89, se ha adjudicado mediante subasta pública a Construcciones Rumayor, S.L. la ejecución de las obras de "Pavimentación y dotación de servicios a la C/ Donantes de Sangre, Huércanos (La Rioja)", lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

En Huércanos, a 8 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA

*Adjudicación de las obras de pavimentación de calle de la Fragua* V.A.899

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de Septiembre actual, acordó adjudicar definitivamente y mediante concierto directo, la obra de Pavimentación de la Calle de la Fragua de Lagunilla del Jubera, al Contratista D. Salvador de Pablo Fernández en la cantidad de 4.996.583 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Lagunilla del Jubera, a 29 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

*Adjudicación de las obras de subsanación de avería* V.A.900

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de Septiembre del corriente, acordó adjudicar definitivamente y mediante concierto directo, la obra de Subsanación de averías de la Red de Abastecimiento de Agua Potable a Ventas Blancas, al Contratista D. Honorio Ruiz Diez, en la cantidad de 1.000.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/87, de 18 de abril.

Lagunilla del Jubera, a 29 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Adjudicación de las obras de refuerzo de firme y regularización de calzadas en diversas calles, campaña 1989* V.A.876

La Comisión de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el día 6

de Septiembre de 1989 adoptó, entre otros, el acuerdo de adjudicar definitivamente la subasta de las obras de refuerzo de firme y regularización de calzadas en diversas calles, campaña 1989, a la empresa ISMAEI. ANDRES, S.A., en el precio de 44.400.000 pesetas.  
Logroño, 14 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

*Devolución de fianzas*

V.A.877

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por los contratistas que más abajo se detallan, en garantía de las obras que se citan y que en su día le fueron adjudicadas, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamaciones por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado:

- Instalación riego por aspersión en diversas zonas de la ciudad. Adjudicatario: EURASPER.
- Reconstrucción de dos fuentes frente a fachada Norte del Instituto Sagasta. Adjudicatario: D. Francisco Javier Añorga Sudupe.
- Obras realizadas en la Unidad de Recaudación Municipal. Adjudicatario: Arbeloa Construcciones, S.L.  
Logroño, 18 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

*Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de reforma del Parque CYR*

V.A.885

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de reforma del Parque CYR, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria de 14 de Septiembre de 1989.  
Logroño, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

*Subasta de las obras de reforma del Parque CYR*

V.A.886

1. Objeto: Proyecto de reforma del Parque CYR.
2. Tipo: 29.988.188 pesetas.
3. Garantías: Provisional: 560.421 Pts.  
Definitiva: 1.120.842 Pts.
4. Plazo de ejecución: Siete meses.
5. Clasificación de contratista: Grupo C); Subgrupo 2 ó 6; Categoría d).
6. Información: En el Servicio de Arquitectura.
7. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, hasta las 14 horas.
8. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
9. Modelo de proposición: Don ..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ..., de ..., de 19..., con domicilio en ..., calle ... nº ...  
— (En su caso). En nombre propio.  
— (En su caso). En nombre de la Empresa ...  
— (En su caso). En representación de ...  
Toma parte en la subasta convocada para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de reforma del Parque CYR.  
Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en precio de ... pesetas, que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.  
En ..., a ... de ... de 19...  
(Firma del licitador).  
Logroño, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

*Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de urbanización de la Plaza de San Bartolomé*

V.A.887

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de Urbanización de la Plaza de San Bartolomé, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria de 14 de Septiembre de 1989.  
Logroño, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

*Subasta de las obras de urbanización de la Plaza de San Bartolomé*

V.A.888

1. Objeto: Proyecto de urbanización de la Plaza de San Bartolomé.
2. Tipo: 34.103.011 pesetas.
3. Garantías: Provisional: 682.060 Pts.  
Definitiva: 1.364.120 Pts.
4. Plazo de ejecución: Siete meses.

5. Clasificación de contratista: Grupo C); Subgrupo 2 ó 6; Categoría d).
6. Información: En el Servicio de Arquitectura.
7. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, hasta las 14 horas.
8. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
9. Modelo de proposición: Don ..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ..., de ..., de 19..., con domicilio en ..., calle ... nº ...  
— (En su caso). En nombre propio.  
— (En su caso). En nombre de la Empresa ...  
— (En su caso). En representación de ...  
Toma parte en la subasta convocada para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Urbanización de la Plaza de San Bartolomé.  
Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en precio de ... pesetas, que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.  
En ..., a ... de ... de 19...  
(Firma del licitador).  
Logroño, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

*Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de ejecución del paseo sobre la escollera del Parque del Ebro*

V.A.889

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de ejecución del paseo sobre la Escollera "Parque del Ebro", aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria de 14 de Septiembre de 1989.  
Logroño, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

*Subasta de las obras de ejecución del paseo sobre la escollera del Parque del Ebro*

V.A.890

1. Objeto: Proyecto de ejecución del paseo sobre la escollera "Parque del Ebro".
2. Tipo: 81.535.128 pesetas.
3. Garantías: Provisional: 1.630.703 Pts.  
Definitiva: 3.261.405 Pts.
4. Plazo de ejecución: Siete meses.
5. Clasificación de contratista: Grupo C); Subgrupo 2 ó 6; Categoría d).
6. Información: En el Servicio de Arquitectura.
7. Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, hasta las 14 horas.
8. Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
9. Modelo de proposición: Don ..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ..., de ..., de 19..., con domicilio en ..., calle ... nº ...  
— (En su caso). En nombre propio.  
— (En su caso). En nombre de la Empresa ...  
— (En su caso). En representación de ...  
Toma parte en la subasta convocada para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de ejecución del paseo sobre la escollera "Parque del Ebro".  
Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en precio de ... pesetas, que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.  
En ..., a ... de ... de 19...  
(Firma del licitador).  
Logroño, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE MUNILLA**

*Subasta de dos batidas de jabalí en la Reserva Nacional de Cameros*

V.A.878

Aprobado por este Ayuntamiento de Munilla en sesión de 20 de Septiembre de 1989, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de dos batidas de jabalí en la Reserva Nacional de Cameros se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.  
Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: Dos batidas de jabalí a celebrar los días 22 de Octubre y 23 de Diciembre, cada una de ellas independiente.

Tasación: Precio unitario por cada una de ellas: Cincuenta mil pesetas (50.000 Ptas.), más 15.000 pesetas de entrada a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y el 12% de la adjudicación en concepto de I.V.A.

Fianzas: La provisional será del 6% de la tasación y la definitiva del 20% de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en sobre cerrado y en horas de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presente publicación.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior, además de la oferta se incluirá la fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial a las doce horas del sábado siguiente al del último día de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Don ..., D.N.I. número ..., y domiciliado en ..., en nombre propio o en representación de ... enterado de la convocatoria de subasta de batidas de jabalí, anunciadas en el Boletín Oficial de La Rioja número ..., del día ..., ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de ... pesetas, aceptando íntegramente las bases de la subasta y obligándose al pago de las cuotas de entrada e I.V.A. que resulte sobre la adjudicación.

Munilla, a 23 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE PAZUENGOS

*Adjudicación de las obras de red de distribución y saneamiento*  
V.A.891

El Pleno del Ayuntamiento de Pazuengos en sesión del día 29-8-89, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice así:

Sometido el expediente a deliberación, se acuerda por unanimidad lo siguiente:

1.— Adjudicar definitivamente las obras de red de distribución y saneamiento en Pazuengos (La Rioja) a la empresa Construcciones Corcuera Cárcamo, por presentar la disposición más ventajosa, contratando directamente con ella la ejecución de las mismas por el precio de 17.800.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Pazuengos, 5 de Septiembre de 1989.— El Secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

*Adjudicación del contrato de Alumbrado Público de Ribafrecha 2ª Fase*  
V.A.879

El Pleno de la Corporación en Sesión de 12 de Septiembre de 1989, adjudicó, a través de la forma de Concurso, el contrato de Alumbrado Público de Ribafrecha, 2ª Fase a la Empresa IMEL, S.L. en el precio de 5.572.747 pesetas, con arreglo a Proyecto Técnico del Ingeniero Industrial D. Emilio Palacios Pascual, Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y mejoras introducidas por el adjudicatario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 124 del R.D. Legislativo 781/86.

Ribafrecha, a 14 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

#### AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

*Adjudicación de las obras de Depósito de Agua y Remate Muro de contención*  
V.A.880

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Agosto de 1989, acordó adjudicar definitivamente las obras de "Depósito de Agua y remate de muro de contención" a la Empresa Construcciones Amos González, S.L., en el precio de 2.342.993 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

Torrecilla sobre Alesanco, a 5 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, José Luis Martínez Martínez.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA

*Adjudicación definitiva de las obras de Urbanización de la calle Colmenar*  
V.A.881

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de Septiembre de 1989, se acordó adjudicar definitivamente por Concurso Directo las Obras de Urbanización de la Calle Colmenar a la Empresa Antonio Otín López de Santo Domingo de la Calzada por la cantidad de 3.140.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

En Villalobar de Rioja, a 13 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Jaime García García.

#### HERMANDAD DE LAS TRECE VILLAS DE LA VENTA DE PIQUERAS

*Subasta de batidas de jabalí*  
V.A.901

Conforme al Pliego de Condiciones aprobado por esta Hermandad, en sesión del 16 de marzo de 1988, cuyo anuncio fue publicado en el B.O.R. núm. 41 de 5 de Abril, valedero para aquel ejercicio y venideros hasta que se aprueben otros o modifiquen estos y, con la autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se convoca subasta pública para el siguiente aprovechamiento:

Lote Único: 3 batidas de jabalí en el monte La Pineda, para veinte escopetas, captura máxima de 4 jabalíes por batida a celebrarse los días 26 de Noviembre, 17 de Diciembre y 28 de Enero. Precio base al alza: 180.000 pesetas. Cuota de entrada: 45.000 pesetas.

Fianzas: 6% del importe de la licitación para la provisional y 20% sobre el precio de adjudicación para la definitiva.

Gastos: Son de cuenta del adjudicatario los anuncios, I.V.A. y demás gastos que se originen.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría de Lumberas, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el B.O.R. hasta las 13 horas. Se presentarán en sobre cerrado, debiendo adjuntar a la propuesta copia del D.N.I. y justificante de haber prestado la fianza provisional.

Apertura: Tendrá lugar en la Casa Consistorial de Lumberas, el día siguiente hábil al de la terminación de la presentación de proposiciones, a las 13 horas.

Expediente: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición: Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle ... número ..., enterado de la convocatoria de subasta hecha por la Hermandad de las Trece Villas y, publicada en el B.O.R. Núm. ... de fecha ..., para la adjudicación de tres batidas de jabalí, ofrece la cantidad de ... (letra y número), en las condiciones previstas en la base de la subasta que acepto íntegramente.

Lugar y fecha.

Firma.

Lumberas, 5 de Octubre de 1989.— El Presidente.

## B. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
V.B.590

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de Variante de línea a 66 KV, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra.

c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la

zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 66 KV a la E.T.A. "Renfe", consistente en intercalar un apoyo metálico en el vano comprendido entre los apoyos 15-16.

e) Presupuesto: 1.180.520 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17 1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.484.

Logroño, 6 de Septiembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
V.B.591

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de Variante de línea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Villamediana
- Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Variante de la de línea a 13,2 kV al C.T. "Iglesia" consistente en suprimir el tramo de línea comprendido entre los apoyos 1 y 8, colocando tres nuevos y variando el trazado original.
- Presupuesto: 560.468 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en c/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.738.

Logroño, 7 de Septiembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
V.B.592

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de Variante de línea "Varea-Viguera", cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Villamediana de Iregua.
- Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Variante de la línea a 13,2 kV "Varea-Viguera", consistente en variar el tramo de línea comprendido entre los apoyos 31 al 36.
- Presupuesto: 894.340 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-16.821.

Logroño, 1 de Septiembre de 1989.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

#### AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

*Solicitud de licencia para apertura de una bodega*  
V.B.601

Por D. José de la Cruz Martínez, en representación de Bodegas Rioja Rubi, S.A., se ha solicitado licencia para la instalación y actividad de crianza de vinos de D.O.R., con emplazamiento en C/ Bodegas, nº 88 de Anguciana (La Rioja).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Anguciana, 20 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Solicitud de licencia para apertura de una sala para actividades culturales*  
V.B.602

Por D. Rafael Britz, en representación de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Sala de Cultura con Salón de exposiciones y Salón de Actos, con emplazamiento en C/ Gral. Gallarza, nº 20 bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren

afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 6 de Septiembre de 1989.— La Alcaldesa.

*Solicitud de licencia para apertura de una pescadería*  
V.B.593

Por D. Octavio García Preciado, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de pescadería, con emplazamiento en c/ Paseo Mercadal, nº 15 bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 4 de Septiembre de 1989.— La Alcaldesa.

#### AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

*Solicitud de licencia para instalación de un tanque de 40.000 litros y surtidor*  
V.B.594

Por Cooperativa "Garú", se ha solicitado licencia para instalación de un tanque de 40.000 litros y surtidor, anexo a edificio de dicha Cooperativa, en paraje del "Cruceiro o Camino Ancho".

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren de algún modo afectados por la referenciada actividad, puedan formular mediante escrito a presentar, en su caso, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes y alegar cuanto convenga en derecho, durante el plazo de diez días.

En Cuzcurrita de Río Tirón, a 15 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

*Solicitud de licencia para ampliar una granja de conejos*  
V.B.595

Por Hermanos Tobalina Jiménez, en representación de Sat Río Tirón, nº 7.003, se pretende ampliación de granja para conejos, sita en paraje "Las Rencillas", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren de algún modo afectados por la referenciada actividad, puedan formular mediante escrito a presentar, en su caso, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes y alegar cuanto convenga en derecho, durante el plazo de diez días hábiles.

En Cuzcurrita de Río Tirón, a 15 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

#### AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

*Solicitud de licencia para apertura de una carnicería*  
V.B.596

Por Dª Carmen Santibáñez Villaverde, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de carnicería-charcutería, con emplazamiento en c/ Las Eras, nº 4, de Viguera (La Rioja).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Viguera, a 19 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

*Solicitud de autorización para tala de árboles*  
V.B.597

El Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Los Huertos.

Municipio: Calahorra (La Rioja)  
 Río: Cidacos. Margen izquierda  
 Volumen total de la madera: 20,04 m3  
 Carácter de la corta: Protección caída de árboles por viento.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de Septiembre de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de autorización para construcción de un puente*

V.B.598

D. Jesús Muñoz Melendo de Alhama (La Rioja), solicita autorización para la construcción de un puente en el cauce del río Añamaza, en el paraje conocido por "Lagunas", término municipal de Cervera del Río Alhama (La Rioja).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 7 de Septiembre de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de autorización para construir un puente y sus accesos*

V.B.603

La Dirección General de Carreteras y Transportes del Gobierno de La Rioja ha solicitado autorización para la construcción de un Puente sobre el río Iregua y accesos desde la C.N. 111 en la Cª LO-6167 de la C.N. 111 a Gallinero de Cameros (La Rioja).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto al efecto, en las Oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 25 de Septiembre de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**DIPUTACION FORAL DE ALAVA**

*Notificación de denuncias*

V.B.600

Habiéndose intentado la notificación de denuncias correspondientes a los expedientes sancionadores indicados en relación que sigue y, no habiendo sido posible realizarlas según lo previsto en artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es por lo que se hace público el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en artículo 80.3 del citado texto legal.

Expediente nº: 89/0191

Fecha: 23-12-88

Titular: Gervasio Rodríguez Jiménez

Domicilio: Castilla, 2-2º

Ciudad: 26200-Haro (La Rioja)

Infraacción: Carencia de Autorización de Transportes, realizando servicio transportando mercancía.

Vehículo: LO-5894-H

Precepto infringido: Art. 140.a-141 LOTT-59. Sanción 100.000 Pts.

Expediente: 89/0556

Fecha: 13-2-89

Titular: Javier Millán Herrera

Domicilio: La Ribera, 3-1º H

Ciudad: 26006-Logroño

Infraacción: Ostentar en vehículo distintivos de transporte de operatividad nacional con Tarjeta de Transportes de ámbito comarcal.

Vehículo: VI-2686-B

Precepto infringido: Art. 140.d-141 LOTT-OM. 8-10-68. Sanción 41.000 Pts.

Los citados expedientes se hallan a disposición de los interesados en el Servicio de Miñones de esta Diputación Foral de Alava.

Se les significa que contra las notificaciones reseñadas podrá interponerse recurso ante el Servicio de Transportes de Excm. Diputación Foral de Alava, sito en c/ Plaza de Provincia, s/n, 01001-Vitoria-Gasteiz.

Vitoria-Gasteiz, a 9 de Septiembre de 1989.— El Jefe del Servicio de Miñones, Julio Sobrón.

## C. Anuncios particulares

**CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA**

*Solicitud de duplicados de documentos*

V.C.49

Solicitada en esta Caja duplicados de las libretas de Ahorro Ordinario números 9-18333122-3, 9-18230045-0, 9-18350897-8, 8-18099192-2 9-18020644-4 de Calahorra; 9-73355673-3, 9-68260303-0, 9-68315443-0 de Logroño; de los Bonos números 77-203217 de Alcanadre, 16-117131 de Baños de Río Tobía, 18-203805 de Calahorra y 70-204012 de Logroño, así como de los plazos Fijos números 25-2000219 de Enciso, 80-204797 de Logroño, y 63-200811 de Villamediana, se pone en conocimiento del público en general que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados abriéndose nuevos títulos de Libretas, Bonos y Plazos Fijos a favor de sus titulares.

Logroño, 14 de septiembre de 1989.—Fdo.: Miguel Angel Pastor Menchaca, Subdirector-Secretario General Letrado.

*Solicitud de duplicados de documentos*

V.C.50

Solicitada en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario números 9-07318051-6 de Alfaro, así como de los Bonos números 18-203852, 88-205819 y 18-203843 de Calahorra, 89-205322, 89-205323 de Logroño y 47-200705 de Rincón de Soto, se pone en conocimiento del público en general que si dentro de Quince Días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados abriéndose nuevos títulos de Libretas y Bonos a favor de sus titulares.

Logroño, 27 de Septiembre de 1989.— El Subdirector-Secretario General Letrado, Miguel Angel Pastor Menchaca.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
 Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
<b>Suscripciones</b>	
Año	1.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
<b>Venta de ejemplares</b>	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105